

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante proveído adiado 14 de julio de la calenda, notificado por estado el 15 siguiente, se inadmitió la presente demanda de cancelación de hipoteca, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla, dentro del cual, aquella guardó silencio.

Sírvase proveer.



DANIELA OSORIO MAYA.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 183
Solicitud	Cancelación de Hipoteca
Radicación	17-653-40-89-001-2022-00080-00
Demandantes:	Jymmy Andrés Ramírez Cifuentes, Daniela Valencia.

Mediante auto signado julio catorce (14) del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, aquella no allegó escrito de subsanación. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

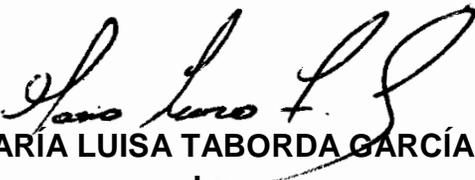
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **Demanda de Cancelación de Hipoteca,** formulada por **Jymmy Andrés Ramírez Valencia y Daniela Valencia,** según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 87

Fecha: 27 de julio de 2022

Secretaria



Daniela Osorio Maya

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaca6c819f3d0156fe2addb8a7809de4f2c527b91381e21fd8a8fcc1aafeb8a6**

Documento generado en 26/07/2022 11:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>